



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Banco Finandina S.A. C.C. 860.051.894-6
Demandado	Cesar Augusto Loaiza Isaza C.C. 98.547.509
Radicado	05001 40 03 015 2023 00982 00
Asunto	Acepta Notificación Electrónica

Acreditado el correo electrónico y revisada la notificación electrónica visible en archivo pdf N° 07, enviada al aquí demandado al correo electrónico, tal como figura acreditado dentro de la demanda, la misma fue realizada en debida forma, tal como lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, recibida el 03 de noviembre de 2023. En consecuencia, el Juzgado tiene por notificado al señor **Cesar Augusto Loaiza Isaza**.

Sin embargo, a fecha de hoy, se encuentran corriendo los términos de ley con los que cuenta la demandada, para ejercer su derecho a la defensa si a bien lo tiene. Razón por la cual, una vez vencido dicho termino, se continuará con la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a298c495c062895e5c7970cbc686e61c36b70c6c8d3c85531d7c0b6d1173495e**

Documento generado en 20/11/2023 10:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	09	01	\$ 1.098.594
Total Costas			\$1.098.594

Medellín, veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito Nit 900.189.084-5
Demandado	Jhon Arley Zapata Martínez C.C. 1.037.946.233 Elías de Jesús Álzate Arias C.C. 70.162.136
Radicado	05001-40-03-015-2023-00546-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$1.098.594) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018,
que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b04151e0235d077fed88f82993a5a87dfff41c4bfee98adc3d24722ac63d47**

Documento generado en 20/11/2023 10:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	09	01	\$ 241.826
Total Costas			\$241.826

Medellín, veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Trabajadores del Sena - Cootrasena Con Nit: 890.906.852-7
Demandado	Adolfo de Jesús Pérez Burgos con C.C. 1.128.278.694
Radicado	05001-40-03-015-2023-00675-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$241.826) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e200d00254bef78fbecf417a4729f752a823ca8c6865122e3f8c03c2d7cc5**

Documento generado en 20/11/2023 10:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	09	01	\$ 4.593.838
Total Costas			\$4.593.838

Medellín, veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A. Nit. 860.002.964-4
Demandado	Alejandro Mario Valle Senior C.C. 80.724.995
Radicado	05001-40-03-015-2023-01002-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$4.593.838) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JH / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad 2023-01002-00 – Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea6893b279cde87184476ef74d5df95368edf444996c420a12f5207534f9ef3**

Documento generado en 20/11/2023 10:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante	Pra Group Colombia Holding S.A.S Nit. 901.127.873-8
Demandado	Gloria Estella Velásquez Uribe C.C. 42.891.359
Radicado	05001 40 03 015 2023 0284 00
Asunto	Requiere Demandante

Se incorpora al expediente memorial que antecede, visible en archivo pdf N° 09 del presente cuaderno, donde se aportan documentos que dan cuenta del envío de la notificación electrónica a la demandada Gloria Estella Velásquez Uribe con resultado positivo, la cual fue recibida el 09 de octubre de 2023.

Sin embargo, el Juzgado previo a impartirle validez, requiere a la parte demandante para que informe cómo obtuvo la dirección electrónica y además allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 el cual reza:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868d2c28d7a26916aa65a92e817ac0eabacdd98fad524f16d620abcb602ced54**

Documento generado en 20/11/2023 10:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	11	01	\$ 738.623
Total Costas			\$ 738.623

Medellín, veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.S Nit. 800.002.180-7
Demandado	Diego Alexander Torres Urrego. C.C. 98.452.593
Radicado	05001-40-03-015-2023-00341-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M.L. (\$738.623) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7acbcda8fc50856a5993832fb375120715fe8f687102e60b6a0ed0c75a050199**

Documento generado en 20/11/2023 10:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	11	01	\$ 9.623.567
Total Costas			\$9.623.567

Medellín, veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A. Nit: 860.002.964-4
Demandado	Juan Alexis Zapata Betancur C.C. 1.039.760.557
Radicado	05001-40-03-015-2023-00774-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$9.623.567) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JH / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad 2023-00774-00 – Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af57ca0c00b93632f39ac8e442011db0662bda3577ce3f60f9fe5b0910cf927**

Documento generado en 20/11/2023 10:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	10	01	\$ 415.977
Total Costas			\$415.977

Medellín, veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Urbanización Sendero de Bosque Verde P.H Nit: 901.238.921-1
Demandado	Gonzalo de Jesús Betancur Giraldo C.C. 70.118.108
Radicado	05001-40-03-015-2023-00741-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$415.977) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JH / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad 2023-00741-00 – Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24a8364a5221ca6ca54c55f85e008155d604eea01a773ac556f569c422e6845**

Documento generado en 20/11/2023 10:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	12	01	\$ 11.178.026
Total Costas			\$ 11.178.026

Medellín, veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A. Antes Banco Colpatria Nit: 860.034.594-1
Demandado	Ángela Lucía Calle Correa C.C. 32.522.918
Radicado	05001-40-03-015-2023-01078-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL VEINTISEIS PESOS M.L. (\$11.178.026) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae23fc39a166bbd4232410f4f17d16d0899c4da9a1774ccd8e35dbe15d8bec4**

Documento generado en 20/11/2023 10:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	13	01	\$ 749.435
Total Costas			\$749.435

Medellín, veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna Nit: 890.985.077-2
Demandado	Sneyder Manuel Coronel Montoya C.C. 1.098.776.063
Radicado	05001-40-03-015-2023-00683-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$749.435) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06e452ca0c0e856ff1270b3f9b9e362dabe40d7704c876790da14f1f8819cfa**

Documento generado en 20/11/2023 10:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante	Fideicomiso Academia de Software de Antioquia Fundación Coderise - en Liquidación Nit: 901.114.515-1
Demandado	Emanuel Monsalve Parra C.C. 1.000.416.743 Leonel Monsalve Gaviria Toya C.C. 71.587.289
Radicado	05001 40 03 015 2023 00911 00
Asunto	Acepta Notificación Electrónica

Acreditado el correo electrónico y revisada la notificación electrónica visible en archivo pdf N° 13, enviada al aquí demandado Leonel Monsalve Gaviria Toya al correo electrónico, tal como figura acreditado dentro de la demanda, la misma fue realizada en debida forma, tal como lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, recibida el 16 de noviembre de 2023. En consecuencia, el Juzgado tiene por notificado al señor **Leonel Monsalve Gaviria Toya**.

Así mismo se envió notificación electrónica al demandado señor Emanuel Monsalve Parra, la cual **no será** tenida en cuenta, puesto que, dicho demandado se encuentra notificado personalmente en acta visible en archivo pdf N° 05, donde posteriormente constituyó apoderado que lo represente en el presente asunto, por tanto, la reforma a la demanda fue notificada en estados para el citado demandado.

Pues bien, a fecha de hoy, se encuentran corriendo los términos de ley con los que cuenta el demandado Leonel Monsalve Gaviria Toya, para ejercer su derecho a la defensa si a bien lo tiene. Razón por la cual, una vez vencido dicho termino, se continuará con la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095af56343d78d4d634be63958121f26197ee1dd93b0c87b85439c7ac02a8213**

Documento generado en 20/11/2023 10:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Constancia Notificación	05	01	\$14.100
Constancia Notificación	06	01	\$14.100
Constancia Notificación	10	01	\$15.900
Constancia Notificación	12	01	\$15.900
Agencias en Derecho	14	01	\$ 452.952
Total Costas			\$512.952

Medellín, veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Factoring Abogados S.A.S Nit: 901.488.360-1
Demandado	Maryory Esneda Ortiz Velez C.C. 1.152.687.701 Yefferson Corrales Rúa C.C. 1.000.874.611
Radicado	05001-40-03-015-2023-00017-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de QUINIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$512.952) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d703f4f09fb02c068390a4244ff1907158384f65b1abe9160603469a46652a2**

Documento generado en 20/11/2023 10:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Diligenciamiento oficios	10	02	\$20.300
Diligenciamiento oficios	10	02	\$25.100
Agencias en Derecho	14	01	\$ 5.831.673
Total Costas			\$5.877.073

Medellín, veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A. Nit: 860.002.964-4
Demandado	Wirman de Jesús Gutiérrez Gutiérrez C.C. 71.378.553
Radicado	05001-40-03-015-2023-00418-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$5.877.073) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018,
que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d117349b2129924c157089ff385230742685684d1e24c16c3ef47715a14339ef**

Documento generado en 20/11/2023 10:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Une Epm Telecomunicaciones S.A. Nit: 900.092.385-9
Demandado	Municipio de Medellín Nit: 890.905.211
Radicado	05001 40 03 015 2023 00570 00
Asunto	Requiere Parte Actora

Se incorpora al expediente memorial que antecede, visible en archivo pdf N° 16 del presente cuaderno, donde se aportan documentos que dan cuenta del envío de la notificación electrónica al Municipio de Medellín, con resultado positivo, tal como se desprende de las constancias emitidas por la empresa de correo certificado.

Sin embargo, la notificación **NO** será tenida en cuenta por el Juzgado, puesto que, se está notificando en una dirección electrónica que no fue relacionada en la demanda, además la parte actora está proporcionando una información errada en el formato de notificación donde se indica de forma incorrecta el número del radicado, lo que puede generar confusión a la demandada. Lo anterior se desprende de la parte inferior del formato enviado, a saber;

Dirección del Despacho Judicial: **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Correo: cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-civil-municipal-de-medellin>

Puede comunicarse directamente al correo institucional **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** al correo : cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el objeto de solicitar información para revisar el proceso y radicar memoriales.

Puede consultar los autos emitidos en el proceso No. 2022-00510 en el micrositio web del Juzgado en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-civil-municipal-de-medellin>

En virtud de lo anterior, el Juzgado requiere a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación del demandado en debida forma, tal como lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022 **y acredite todas las disposiciones indicadas en dicho artículo.**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103e7308ac533d8f75d35ce17e396dc8764388581a56e4c84bfeaf71f2437a61**

Documento generado en 20/11/2023 10:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Empaquetados El Trece S.A.S. Nit. 890.981.459-4
Demandado	Carlos Mario Quijano Velez C.C. 71.490.23
Radicado	05001 40 03 015 2023 01041 00
Asunto	Requiere Demandante

Se incorpora al expediente memorial que antecede, visible en archivo pdf N° 16 del presente cuaderno, donde se aportan documentos que dan cuenta del envío de la notificación electrónica al demandado Carlos Mario Quijano Velez con resultado positivo, la cual fue recibida el 15 de noviembre de 2023.

Sin embargo, el Juzgado previo a impartirle validez, requiere a la parte demandante para que informe cómo obtuvo la dirección electrónica y además allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 el cual reza:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d1064a14f702e28fd1bb891738d04fb6ed1d577ff4d1c6e416cf2cb6b56e89**

Documento generado en 20/11/2023 10:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de noviembre del año dos mil veintitrés

Acorde	Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	con lo
	Demandante	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito con Nit. 890.909.246-7	
	Demandado	Indira Milena Soto Toncel con C.C. 22.549.961	
	Radicado	05001-40-03-015-2023-01626 -00	
	Decisión	Decreta Medida Cautelar	

solicitado en el escrito de la demanda en el acápite de medidas cautelares, y por ser procedente el embargo deprecado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que perciba la demandada Indira Milena Soto Toncel con C.C. 22.549.961, al servicio de empresa LIBREMENTE S.A.S. Ofíciase al Tesorero-Pagador de dicha empresa, haciéndole saber las advertencias de ley.

SEGUNDO: Se ordena el embargo y secuestro del vehículo de placas DNQ465, matriculado en la Secretaria de Transportes y Tránsito de Bogotá, y de propiedad de la demandada Indira Milena Soto Toncel con C.C. 22.549.961, conforme lo estipulado en el artículo 468 N° 2 del C.G. del P. Ofíciase a la Secretaria de Transportes y Tránsito de Bogotá.

TERCERO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado "BINNAZ" identificado con matrícula No. 70903902, de propiedad de la demandada Indira Milena Soto Toncel con C.C. 22.549.961, de la



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Oficiese a dicha entidad, haciéndole saber las advertencias de ley.

CUARTO: Esta medida cautelar se limita a la suma de \$75.047.184. Oficiese al Tesorero-Pagador de dicha entidad, haciéndole saber las advertencias de ley.

QUINTO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo N° 317 del C. G. del Proceso.

CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6beec5464bdfa0bcca496df603be777e850e19b19cbf40a65a3c16aa825b2050**

Documento generado en 20/11/2023 10:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veinte de noviembre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Financiera Jonh F Kennedy
Demandado	Oscar Alberto López Álvarez
Radicado	05001-40-03-015-2022-00927 00
Asunto:	Requiere a la parte demandante

Se

a la

requiere

parte

demandante fin de que dé cumplimiento al auto de fecha veintidós de junio del año dos mil veintitrés, y se sirva continuar con el trámite del presente proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 42, numeral 1 del Código General del Proceso. Deberes del Juez: *“Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran”*.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db6abbe92341b0a164598e56f21fafbf2cf317c5c6a150ae430074d962fba94**

Documento generado en 20/11/2023 10:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de noviembre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito con Nit. 890.909.246-7
Demandada	Indira Milena Soto Toncel con C.C. 22.549.961
Radicado	05001-40-03-015-2023-01626 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Providencia	No 3434

Considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como del título ejecutivo aportado con la misma, esto es, pagaré, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibídem y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de Cooperativa Belen Ahorro y Crédito con Nit. 890.909.246-7 en contra Indira Milena Soto Toncel con C.C. 22.549.961, por las siguientes sumas de dinero:

- A) Treinta y ocho millones doscientos siete mil trescientos cuarenta pesos M.L (\$38.207.340), por concepto de capital insoluto, correspondiente al pagaré No. 191130, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 11 de abril de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado ANDRES MAURICIO RUA identificado con C.C. 98.773.775 y T.P. 256.328, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del endoso al cobro aportado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6df920374b8b9c43f022178fa94e6d521212480f62c487e6f75a6d1e9def88**

Documento generado en 20/11/2023 10:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veinte de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Acreedor	Banco Finandina S.A.
Deudor	Sor Lorena Correa Pineda
Radicado	050014003015-2023-01628 -00
Decisión	Inadmite Demanda
Interlocutorio	3435

Estudiada la presente demanda ejecutiva singular de Mínima Cuantía encuentra el despacho que deberá inadmitirse para que la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 No 2, 4 ,5, 89 y 90 del C.G. del P., de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 4. “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, de acuerdo a lo anterior, especificará en el acápite de las pretensiones de manera clara y precisa el capital, la fecha exacta del cobro de los intereses de mora con su respectiva fecha de causación día- mes- año, que no podrá coincidir con la fecha de vencimiento del título valor aportado e Indicará la fecha exacta del cobro de los intereses de mora teniendo en cuenta la fecha de vencimiento del pagare aportado, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Ajustar el cuerpo de la demanda en su acápite de pruebas acorde a las exigencias que traza el numeral 6º del Art 82 del C.G.P manifestando, si lo sabe o no, los documentos que el demandado tiene en su poder que puedan constituir prueba para que éste los allegue al proceso.
3. Denunciará la fecha exacta del cobro de los intereses de mora.



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

4. Adecuará las pretensiones de la demanda, toda vez que no puede pretender el pago de dos intereses por el mismo periodo, teniendo en cuenta además lo exigido en el numeral 1°. Indicará y aclarará los hechos y las pretensiones de manera clara y precisa el periodo por el cual (desde y hasta cuándo), pretende cobrar los intereses de plazo y porque valor.

5. Para mejor comprensión de los requisitos exigidos, presentará nuevamente la demanda integrada con las precisiones exigidas y los anexos en un solo escrito, y en un solo formato PDF; y de tal suerte que los anexos guarden el mismo orden aducido en el acápite de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular instaurada por Banco Finandina S.A. en contra de Sor Lorena Correa Pineda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de RECHAZO, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb8c6631b7eed1b3cbc34fa65c41aab4b293c3cbb673cf5830de66a11a4d89e**

Documento generado en 20/11/2023 10:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veinte de noviembre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A. con NIT. 890.903.938-8
Demandada	Claudia Eugenia Gutiérrez Muñoz con C.C. 42.783.565
Radicado	05001-40-03-015-2023-01630 00
Providencia	A.I. N.º 3437
Asunto	Libra mandamiento de pago y decreta embargo

Considerando que la presente demanda, reúne todas las exigencias consagradas en los artículos 82, 89, 90 y 468 del C.G. del P., y como de los títulos ejecutivos aportados con la misma, esto es, pagaré, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 de la misma obra adjetiva, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, y en la forma que se considera legal. Conforme lo estipulado en los artículos 430, 468 y siguientes ibídem. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía a favor de Bancolombia S.A. con NIT. 890.903.938-8 y en contra de Claudia Eugenia Gutiérrez Muñoz con C.C. 42.783.565, las siguientes sumas de dinero:

- A) Dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y siete pesos con treinta y dos centavos M.L. (\$16.458.737,32), por concepto de capital insoluto, respaldado en el pagaré número 1651-320237237, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados mensualmente a la tasa



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 17 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- B) Seiscientos veinte mil ochocientos setenta y cuatro pesos con cuarenta y tres centavos M.L. (\$620.874,43), por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 04 de agosto de 2023 al 04 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Por ser procedente según prescripción del artículo 468 numeral 2 del C.G. del P., se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que posee la demandada Claudia Eugenia Gutiérrez Muñoz con C.C. 42.783.565, sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 001-996224 y 001-996221, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, el cual se encuentra debidamente hipotecado. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Sobre costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso, en los términos del poder conferido por la parte demandante, a la abogada ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, identificada con la C.C. N.º 39.358.264 Y T.P. N.º 156.563, del C.S. de la J.

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /

Rad: 2023-01630 - Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7597c5fcf4191c1147a6d9fd43759b480fa24e02722d419f6181f5780280a43d**

Documento generado en 20/11/2023 10:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal sumario–Restitución de Inmueble
Demandante	Rosalba Gómez Sánchez
Demandados	Jhon Felipe Castro Vélez Gloria Patricia Vélez Pardo Jaffa Kabiri Quintana Moldon
Radicado	0500014003015-2023-01615-00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	3440

Examinado el escrito introductor y sus anexos, se encontró que reúnen los requisitos de ley, consagrados en los artículos 82 y ss., en concordancia con el art. 384 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, razón por la cual, es procedente su admisión, por lo que el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda Declarativa de Mínima cuantía –Restitución de Inmueble-, instaurada por Rosalba Gómez Sánchez en contra de los señores Jhon Felipe Castro Vélez, Gloria Patricia Vélez Pardo y Jaffa Kabiri Quintana Moldon.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a las partes aquí demandadas, en la forma establecida en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Correr traslado de la demanda admitida a las partes accionadas, conforme lo establecido en el artículo 391 del C. G. del P., por el término legal de diez (10) días.

CUARTO: Este proceso verbal se rituará, de acuerdo con las formalidades prescritas en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso, y demás disposiciones concordantes, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

QUINTO: Advertir al demandado que no serán oídos en el proceso, hasta cuando demuestren que han consignado a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012041015 del Banco Agrario de Colombia, el valor total que, de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados.

O en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por la arrendadora, correspondientes a los últimos tres (03) periodos, o si fuere el caso los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquella.

SEXTO: Ordenar a los demandados, consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales antes indicada, los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, so pena de no ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente por la arrendadora, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

SEPTIMO: Se reconoce personería para actuar al abogado Adolfo León Gaviria Zapata identificado con cédula de ciudadanía número 71.310.559 y portador de la tarjeta profesional No. 366.387 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos y para los fines señalados en el poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8a9c160cfed529594fdb4e1e9de771ee1e7808be9c79fee83e013967ca7254**

Documento generado en 20/11/2023 01:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal
Demandante:	NESD S.A.S
Demandados:	Jairo Jiménez Salazar
Radicado:	No. 05001 40 03 015 2023 01614-00
Decisión:	Inadmite demanda
Providencia	Auto Interlocutorio N° 3439

Estudiada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía encuentra el despacho que deberá inadmitirse para que la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 89, 90 del C.G. del P., de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá ajustar el acápite de la postulación de la demanda en el sentido de adecuar la designación del juez a quien se dirija la acción conforme el #1 del art. 82 del C.G.P.
2. Deberá ajustar la demanda en sus pretensiones, en el sentido de determinar si son pretensiones principales y subsidiarias al tenor del numeral 4 del artículo 82 del C.G.P
3. Deberá ajustar la postulación de la demanda en el sentido de precisar la acción declarativa verbal que pretende con la presentación de la demanda.
4. En consecuencia, de lo anterior, luego de ajustada la acción declarativa verbal que pretende instaurar, si es del caso, incorporar el acápite de juramento estimatorio conforme el #8 del art 82 del C.G.P.
5. Para mejor comprensión de los requisitos exigidos, presentará nuevamente la demanda integrada con las precisiones exigidas y los anexos en un solo escrito, **y en un solo formato PDF**; y de tal suerte que los anexos guarden el mismo orden aducido en el acápite de pruebas.
6. Se le reconocerá personería jurídica al abogado Andrés Guillermo Rodríguez Ramírez identificado con la C.C. N° 1.019.025.593 y T.P. N° 228.726 del C.S. de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal instaurada por NESD S.A.S, en contra de Jairo Jiménez Salazar, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de rechazo, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado Andrés Guillermo Rodríguez Ramírez identificado con la C.C. N° 1.019.025.593 y T.P. N° 228.726 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, conforme el art. 75 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e634fe7193c5efa7462c05eaf7ee58f5581c55163daa67f742ce4355d95043a**

Documento generado en 20/11/2023 01:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante	Taller Alquireparamos S.A.S Nit 901.365.167-6
Demandado	Consortio Construcciones Educativas Nit. 901361.480-9
Radicado	05001 40 03 015 2023 01139 00
Asunto	Rechaza Demanda
Providencia	A.I. N° 3436

Vencidos como se encuentran los términos concedidos a la parte interesada para subsanar los requisitos exigidos mediante auto del día 07 de noviembre del año 2023 y notificado por estados el día 08 del mismo mes y año, sin que se pronunciara al respecto, y conforme a lo dispuesto por el art. 90 en armonía con el art. 117 del C.G. del P. Además de la revisión del correo de gestión donde se reciben los memoriales, se percata el Despacho que no se subsanaron los defectos advertidos. En consecuencia, de conformidad con los Art. 42, 90 y 117 del C.G. del P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva singular, instaurada por Taller Alquireparamos S.A.S en contra de Consortio Construcciones Educativas.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, puesto que, la misma fue presentada de forma virtual.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previo registro en el sistema de gestión judicial y una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

I.M / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad: 2023-01139 – Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f8cb8123aa26e4801b969fa4bb99bee13a2df090c20aa732e6a94963a4cccf**

Documento generado en 20/11/2023 10:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión intestada mínima cuantía
Solicitante	Manuel Jiménez Rodríguez
Causante	Laura Michel Jiménez Muñoz
Radicado	05001 40 03 015-2023-01489-00
Decisión	Admite Demanda
Interlocutorio	3430

Subsanados los requisitos exigidos por el despacho en proveído que antecede, y examinado el escrito introductor y sus anexos, se encontró que reúnen los requisitos de ley, consagrados en los artículos 82 y 488 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, razón por la cual, es procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se declara abierto en este juzgado el proceso de sucesión de la señora Laura Michel Jiménez Muñoz, fallecida el día 19 de octubre de 2019, de acuerdo a la información consignada en el registro de defunción, en el municipio de Medellín, Antioquia, quién se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.152.213.020.

SEGUNDO: Se reconoce como heredero a Manuel Jiménez Rodríguez, quien es padre de la causante y acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Se ordena citar a la señora Johan Gelen Muñoz Garay, como heredera determinada para que el término de veinte (20) días siguientes, se hagan parte al presente proceso liquidatorio y actúe de conformidad.

CUARTO: Ordenar la inscripción del presente proceso en el Registro Nacional de apertura Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite sucesorio. Para tal efecto, se procederá a la publicación del listado respectivo únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb42d4c6c9c2f84fc79cdb2047ed571b64ff67efbf9732ee5b43fbc2af12e17c**

Documento generado en 20/11/2023 01:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veinte de noviembre del año dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Produsa S.A.
Demandado:	Simón Rodríguez Jaramillo
Radicado:	No. 05 001 40 03 015 2023 01451 00
Asunto:	Suspende proceso

Teniendo en cuenta el anterior escrito y considerando que la petición, se encuentra conforme lo dispone el art. 161 del C. G del Proceso, se accede a suspender el proceso de la referencia desde la fecha de presentación del presente escrito 30 de octubre de 2023 hasta el día 30 de junio de 2024, vencido dicho término, se reanudará de oficio el proceso de conformidad a lo dispuesto en el art. 163 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Se accede a suspender el proceso de la referencia, desde la fecha de presentación del presente escrito treinta (30) de octubre de 2023 hasta el día treinta (30) de junio de 2024, se reanudará de oficio el proceso de conformidad a lo dispuesto en el art. 163 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE

BJL / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad: 2023-01451 - Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN DE ORALIDAD

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5773649c03dcb22d15bd695457b930588f6fa7e773a7099a1628e41f1cf1ea03**

Documento generado en 20/11/2023 10:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	25	01	\$ 1.221.279
Total Costas			\$1.221.279

Medellín, veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Esteban Alfredo Restrepo Pino C.C. 1.128.450.937
Demandado	Bibiana Alexandra Jaramillo Patiño C.C. 39.407.436
Radicado	05001-40-03-015-2023-00893-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDOSMIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1.221.279) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf11075ae45b289cab24a77eaa115be8680380eee54c8b5d91ae3dd84cacaafa**

Documento generado en 20/11/2023 10:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Notificación	08	01	\$16.000
Constancia citación negativa	09	01	\$16.000
Constancia Citación	15	01	\$16.000
Constancia Notificación	16	01	\$16.000
Constancia Notificación	17	01	\$16.000
Constancia Notificación	25	01	\$16.000
Constancia Notificación	24	01	\$16.000
Agencias en Derecho	30	01	\$ 3.281.435
Total Costas			\$3.393.435

Medellín, veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro Y Crédito Crear Ltda. Crearcoop Nit. 890.981.459-4
Demandado	María Virgelina Gómez Cano C.C. 21.485.876 Mateo Echeverry Gómez C.C. 1.152.455.214
Radicado	05001-40-03-015-2023-00920-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$3.393.435) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce1c739f0445e7039e29d6b77f965d3b6bbb4c4eb6e131f1868e56a6ff87d3b**

Documento generado en 20/11/2023 10:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Constancia citación	30	01	\$13.000
Constancia citación	30	01	\$13.000
Agencias en Derecho	36	01	\$ 1.310.812
Total Costas			\$ 1.336.812

Medellín, veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Martha Lía Paniagua Laverde C.C. 32.529.492
Demandado	David Balbín Builes C.C. 8.028.473 Felipe Balbín Builes C.C. 1.017.167.246 Maribel Cecilia Narvárez Hernández C.C. 42.655.230
Radicado	05001-40-03-015-2023-00501-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$1.336.812) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018,
que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba794572e0689d5136246749898fcdad621c7c34557d3db3b1d4b9b27bf082c**

Documento generado en 20/11/2023 10:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veinte de noviembre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Compañía Suramericana De Seguros S.A.
Demandado	José Alberto Tabarez Zuleta
Radicado	05001 40 03 015 2021-00623 00
Asunto	No se accede emplazar y se anexa citación

Dado que el resultado de la citación para notificación personal fue; *“Incompleta, no conocen, el señor Cuéllar en portería, se requiere # APTO, Torres de Aviñon III”, y de conformidad con el artículo 291 numeral 4 del Código general del proceso que reza; “Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”*, considera el Juzgado que lo procedente es requerir a la parte actora para que se sirva intentar nuevamente la notificación personal a la demandada en la dirección autorizada, pues para solicitar el emplazamiento, dicha figura es procedente cuando la comunicación es devuelta con la anotación que la persona no reside o no trabaja en el lugar o porque la dirección no existe. En consecuencia, no se procederá a emplazarlo hasta tanto se cumpla con los requisitos exigidos por la norma antes relacionada.

Se anexa la notificación enviada a la demandada al correo electrónico: eldasrestrepo@yahoo.com, con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90025dbd375c2b75c9832c6e1f4d26d791034c00f5894674dda50b2c56f6565e**

Documento generado en 20/11/2023 10:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA COLOMBIA S.A
Demandado	Joan Albeiro Ospina Uran
Radicado	05001-40-03-015-2021-00956-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

Procede el Despacho a fijar las Agencias en Derecho a favor de la parte demandante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA COLOMBIA S.A en contra de la parte demandada Joan Albeiro Ospina Uran

En mérito de lo expuesto, Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como agencias en Derecho la suma de \$ 5.139.480

SEGUNDO: Notifíquese por estados el presente auto.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8280042ea405891ce9dfe39b1db378dec47cf12fb7e5e75a5dc0b416a5965c3**

Documento generado en 20/11/2023 10:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	María de Los Ángeles Figueroa Corrales
Demandado	Andrés Figueroa Corrales
Radicado	050014003015-2018-00041-00
Decisión	Reprograma diligencia

En memorial allegado el pasado 13 de noviembre de 2023 el auxiliar judicial –perito- que fue designado por este despacho para acompañar la inspección judicial programada, solicitó el aplazamiento de la diligencia agendada para el 17 de octubre de 2023, exponiendo que no podrá asistir a la audiencia fijada, toda vez que sufrió un accidente de tránsito que le ocasionó fractura de tobillo por lo que fue intervenido quirúrgicamente y no se encuentra en condiciones para asistir a la diligencia.

Ahora bien, dentro del contexto anterior, el juzgado observa copia de la incapacidad ordenada por el médico tratante hasta el 20 de noviembre de 2023. De manera que encuentra el despacho que existe justificación atendible para acceder a reprogramar la diligencia de inspección y juzgamiento de que trata el art. 375 del C.G.P.

Así las cosas, esta judicatura accederá a la solicitud presentada por el señor Carlos Ramírez Páez, en su calidad de perito, reprogramando la diligencia de que trata el art 375 del Código General del Proceso.

En mérito lo expuesto en este proveído, el Juzgado Quince Civil Municipal De Oralidad De Medellín,

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

PRIMERO: Fijar el día 17 de enero del año 2024, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, sobre el bien inmueble objeto de usucapión que se encuentra ubicado en la calle 8A –sur #52B-62, edificio Urbanización Paulino Londoño barrio Guayabal, de la ciudad de Medellín, identificado con la matrícula inmobiliaria 001-778931 inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín– Zona Sur.

SEGUNDO: Se le hace saber a las partes que la diligencia se iniciará en el Juzgado (Carrera 52#42-73 Piso 15 OF.1501) y se practicará con las partes que concurren, de conformidad con el artículo 237 y 238 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le impone a la parte demandante la carga de informar al perito que deberá asistir al despacho en la fecha y hora antes descrita, con el fin de acompañar la comisión judicial al lugar objeto de inspección judicial; lo anterior se ordena conforme lo dispuesto al numeral 9 de artículo 375 del C.G.P, en armorial con el parágrafo 1 del artículo 15 de la ley 1561 de 2012.

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022b7823e2ade05553747b54ba82386db04b3c7ec6c670103bbabb6e85292b22**

Documento generado en 20/11/2023 03:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veinte de noviembre del año dos mil veintitrés

Proceso:	Verbal Especial de Pertenencia
Demandante:	Claudia María Durango Cano
Demandado:	Beatriz Elena Cano Goez y Otros
Radicado:	No. 05 001 40 03 015 2020 00683 00
Asunto:	Suspende proceso

Teniendo en cuenta el anterior escrito y considerando que la petición, se encuentra conforme lo dispone el art. 161 del C. G del Proceso, se accede a suspender el proceso de la referencia por el término de cuarenta y cinco (45) días más, vencido dicho término, se reanudará de oficio el proceso de conformidad a lo dispuesto en el art. 163 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Se accede a suspender el proceso de la referencia, por el término de cuarenta y cinco (45) días más, vencido dicho término, se reanudará de oficio el proceso de conformidad a lo dispuesto en el art. 163 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN DE ORALIDAD

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814b23bf1bc2cff156bc0997a64df6cbdcf621752497f70f61979712b218df81**

Documento generado en 20/11/2023 10:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Constancia radicación oficio	14	02	38.200
Constancia radicación oficio	14	02	20.300
Agencias en Derecho	15	01	\$ 15.184.917
Total Costas			\$15.243.417

Medellín, veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A. (Hoy Itaú Colombia S.A.) Nit. 890.903.937-0
Demandado	Lina María Laverde Fernández C.C. 43.747.033
Radicado	05001-40-03-015-2023-00839-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$15.243.417) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018,
que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fda3793e3f88d2451078d8deeba55318ffed84eb95779ee8b69b041e5c53a3e**

Documento generado en 20/11/2023 10:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veinte de noviembre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por costas
Demandante	Adiela Del Socorro Granada Flórez
Demandado	Ministerio De Educación Nacional
Radicado	05001 40 03 015 2022-00995 00
Asunto	Requiere a la parte actora.

Se

requiere POR SEGUNDA VEZ, a la parte demandante fin de que dé cumplimiento al auto de fecha seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y se sirva continuar con el trámite del presente proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 42, numeral 1 del Código General del Proceso. Deberes del Juez: “Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran”.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595e376478185317b9c3224864974e9acf4f297217d562f7414bf9791047b7a3**

Documento generado en 20/11/2023 10:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Nit: 890.907.489-0
Demandado	Amanda de Jesús Correa Castaño C.C. 43.415.581
Radicado	05001 40 03 015 2022 00605 00
Providencia	Ordena Seguir Adelante Ejecución
Interlocutorio	Nº 3433

LA PRETENSIÓN

Mediante apoderado judicial idóneo Cooperativa Financiera John F. Kennedy Nit: 890.907.489-0 formuló demanda ejecutiva de Mínima Cuantía en contra del demandado Amanda de Jesús Correa Castaño C.C. 43.415.581, mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- A)** Siete millones quinientos dieciséis mil trescientos setenta y ocho pesos M.CTE (\$7.516.378) correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas No. 5 a la No. 32 contenidas en el pagaré No 746547. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cada una de las cuotas, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta el pago total de la obligación tal como se indica a continuación.

Cuota No.	Fecha Cuota	Capital Vencido	Intereses moratorios desde
5	5/4/2020	204,331	6/4/2020
6	5/5/2020	208,321	6/5/2020
7	5/6/2020	212,401	6/6/2020
8	5/7/2020	216,541	6/7/2020
			6/8/2020



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

9	5/8/2020	220,741	
10	5/9/2020	225,061	6/9/2020
11	5/10/2020	229,441	6/10/2020
12	5/11/2020	233,911	6/11/2020
13	5/12/2020	238,471	6/12/2020
14	5/1/2021	243,121	6/1/2021
15	5/2/2021	247,861	6/2/2021
16	5/3/2021	252,691	6/3/2021
17	5/4/2021	257,641	6/4/2021
18	5/5/2021	262,651	6/5/2021
19	5/6/2021	267,781	6/6/2021
20	5/7/2021	273,001	6/7/2021
21	5/8/2021	278,311	6/8/2021
22	5/9/2021	283,741	6/9/2021
23	5/10/2021	289,291	6/10/2021
24	5/11/2021	294,931	6/11/2021
25	5/12/2021	300,691	6/12/2021
26	5/1/2022	306,541	6/1/2022
27	5/2/2022	312,511	6/2/2022
28	5/3/2022	318,601	6/3/2022
29	5/4/2022	324,811	6/4/2022
30	5/5/2022	331,171	6/5/2022
31	5/6/2022	337,621	6/6/2022
32	5/7/2022	344,191	6/7/2022

B) Dieciséis millones setecientos cuatro mil seiscientos ocho pesos (\$16.704.608) que correspondiente al capital acelerado de la cuota No. 33 a la cuota No. 66 contenidas en el pagaré No 746547. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cada una de las cuotas, desde la presentación de la demanda esto es el 22 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación, tal como se indica a continuación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Cuota No.	Fecha Cuota	Capital Acelerado
33	5/8/2022	350,911
34	5/9/2022	357,751
35	5/10/2022	364,741
36	5/11/2022	371,851
37	5/12/2022	379,081
38	5/1/2023	386,491
39	5/2/2023	394,021
40	5/3/2023	401,701
41	5/4/2023	409,531
42	5/5/2023	417,511
43	5/6/2023	425,671
44	5/7/2023	433,981
45	5/8/2023	442,441
46	5/9/2023	451,051
47	5/10/2023	459,841
48	5/11/2023	468,811
49	5/12/2023	477,961
50	5/1/2024	487,291
51	5/2/2024	496,771
52	5/3/2024	506,461
53	5/4/2024	516,361

54	5/5/2024	526,411
55	5/6/2024	536,671
56	5/7/2024	547,141
57	5/8/2024	557,821
58	5/9/2024	568,681
59	5/10/2024	579,781
60	5/11/2024	591,091



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

61	5/12/2024	602,611
62	5/1/2025	614,371
63	5/2/2025	626,341
64	5/3/2025	638,551
65	5/4/2025	651,001
66	5/5/2025	663,905

HECHOS

Arguyó el demandante que Amanda de Jesús Correa Castaño, suscribieron a favor de la Cooperativa Financiera John F. Kennedy, título valor representado en pagare, adeudando las sumas de dineros relacionadas en las pretensiones de la demanda, por concepto de capital, más los intereses causados.

EL DEBATE PROBATORIO

Ruego señor Juez, se decreten practiquen y tengan como tales las siguientes:

1. El título valor representado en el pagaré N° 746547.

ACTUACIONES PROCESALES

Mediante auto del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se libró el correspondiente mandamiento de pago. En la misma línea, y de cara a la vinculación de los ejecutados, se notificaron personalmente el día 27 de octubre de 2023, tal como se visualiza en el acta de notificación personal pdf N° 18 del cuaderno principal.

Precluido el término para contestar la demanda y proponer excepciones, el demandado no propuso excepciones de mérito frente a las pretensiones formuladas por la parte demandante, entiéndase, por tanto, con el silencio guardado frente a los hechos y pretensiones de la demanda ejecutiva, que la parte ejecutada está dejando que el proceso continúe conforme a lo planteado por activa.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

PRESUPUESTOS PROCESALES

Examinados los presupuestos procesales se aprecia que el proceso se ajusta las normas que lo regulan porque se adelantó por el juez competente para conocer del asunto en razón de su naturaleza, factor objetivo y territorial, así como la cuantía.

Así mismo, la vinculación del demandado se hizo en debida forma, notificándose por correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, y, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

De la misma manera, se observa que se dan las condiciones para ordenar seguir adelante con la ejecución, pues, la demanda fue presentada en debida forma de conformidad con las exigencias formales previstas en los artículos 82 y siguientes del C. G del P. Las partes tienen capacidad para acudir al proceso al tenor de lo previsto por el artículo 54 ibídem, y se da el presupuesto de la legitimación en la causa por activa y pasiva.

Al cumplirse con el trámite del proceso, teniendo en cuenta la observancia de las normas reguladoras de la materia, la satisfacción de los presupuestos procesales, sin que se aprecien vicios anulatorios que puedan invalidar lo actuado, es necesario proceder a su decisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras, y exigibles contenidas en documento que provenga de su deudor o de su causante y que constituya plena prueba contra él, conforme el Artículo 422 del C. G. del P., el precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que en su contenido incorporen condenas proferidas por un funcionario judicial o administrativo.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

En el proceso que nos ocupa se presentó para el recaudo el Pagaré, como título ejecutivo para exigir el pago de las obligaciones insolutas por la parte ejecutada.

El pagaré es una promesa incondicional escrita que hace una persona (promitente) a otra (beneficiario) de pagar una suma de dinero determinada en tiempo futuro determinado.

El Artículo 620 del Código de Comercio, nos dice que los títulos valores no producirán los efectos legales sino contienen las menciones y llenan los requisitos que la ley señala para que exista la obligación cambiaria. En efecto, en forma expresa la norma manifiesta que los títulos valores regulados en el código sólo surtirán efectos propios si reúnen los requisitos formales, de lo contrario, no habrá título alguno.

El pagaré tiene algunos requisitos señalados en la ley para que tenga la categoría de título valor, y son los siguientes:

1. La mención del derecho que en él se incorpora: Requisito que hace alusión a la denominación del título, en el caso concreto que diga "Pagaré". Expresión que se observa en el título bajo estudio.
2. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero: La determinación exacta de la cantidad a pagarse, busca que los futuros tenedores sepan que cantidad se les adeuda, y que los obligados cambiarios determinen la cantidad exacta que afecta su patrimonio. El valor en el pagaré aportado está claramente fijado.
3. Nombre del beneficiario: El beneficiario debe determinarse con toda precisión, de suerte que sea posible su identificación, la ley exige que aparezca mencionado, no habla de su existencia. En el pagaré materia de recaudo está determinado el beneficiario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

4. Forma del vencimiento: De gran trascendencia es esta exigencia, ya que marca la fecha en la cual el tenedor del título puede exigir su importe; sirve para determinar la prescripción; determina desde cuando un endoso produce efectos cambiarios, o los de la cesión. Para saber desde cuando se dan los intereses moratorios. El pagaré aportado tiene fecha de vencimiento.

Con lo anterior se concluye que efectivamente el pagaré aportado con la demanda como base de recaudo, reúne los requisitos generales y específicos, se deduce así los efectos cambiarios que comporta, como hacer efectivo el derecho que en él se incorpora.

En cuanto a su origen, dichos documentos provienen del deudor aquí demandado y no fue cuestionado ni puesto en duda, en su momento legalmente oportuno. Además, de la simple lectura del documento emergen los elementos constitutivos de las obligaciones a cargo de la parte demandada, sin necesidad de hacer ningún esfuerzo interpretativo para establecer la conducta que de ella puede exigirse.

Aunado a lo anterior, los documentos presentados para el cobro coercitivo reúnen las exigencias del Artículo 422 del C. G. del P., es decir, contienen una obligación expresa, toda vez que en ellos aparece consignada, en forma determinada, una obligación a cargo de los deudores, la cual se lee nítida y por la que se demanda; obligación clara, pues del título emana un compromiso a cargo de la obligada, que no deja margen para ninguna duda. Amén de ser clara y expresa, dicha obligación es actualmente exigible, por cuanto se encuentra en situación de solución o pago inmediato.

En consecuencia, establecido que la obligación objeto de cobro por la vía del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, cumple las exigencias que impone la ley para su cobro e igualmente dado que se dan todos los presupuestos estipulados en el Artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte demandada y a favor de la parte ejecutante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Razón por la cual el Despacho procederá de esa forma, es decir, se ordenará seguir adelante la ejecución por las sumas de dinero descritas mediante providencia del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), donde se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada, así como los intereses moratorios que se pudieron haber causado.

Se ordenará el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar, previo avalúo.

Se condenará al pago de agencias en derecho y gastos procesales a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución a favor de Cooperativa Financiera John F. Kennedy Nit: 890.907.489-0 en contra del demandado Amanda de Jesús Correa Castaño C.C. 43.415.581, por las siguientes sumas de dinero:

- A)** Siete millones quinientos dieciséis mil trescientos setenta y ocho pesos M.CTE (\$7.516.378) correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas No. 5 a la No. 32 contenidas en el pagaré No 746547. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cada una de las cuotas, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta el pago total de la obligación tal como se indica a continuación.

Cuota No.	Fecha Cuota	Capital Vencido	Intereses moratorios desde
5	5/4/2020	204,331	6/4/2020
6	5/5/2020	208,321	6/5/2020
7	5/6/2020	212,401	6/6/2020
			6/7/2020



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

8	5/7/2020	216,541	
9	5/8/2020	220,741	6/8/2020
10	5/9/2020	225,061	6/9/2020
11	5/10/2020	229,441	6/10/2020
12	5/11/2020	233,911	6/11/2020
13	5/12/2020	238,471	6/12/2020
14	5/1/2021	243,121	6/1/2021
15	5/2/2021	247,861	6/2/2021
16	5/3/2021	252,691	6/3/2021
17	5/4/2021	257,641	6/4/2021
18	5/5/2021	262,651	6/5/2021
19	5/6/2021	267,781	6/6/2021
20	5/7/2021	273,001	6/7/2021
21	5/8/2021	278,311	6/8/2021
22	5/9/2021	283,741	6/9/2021
23	5/10/2021	289,291	6/10/2021
24	5/11/2021	294,931	6/11/2021
25	5/12/2021	300,691	6/12/2021
26	5/1/2022	306,541	6/1/2022
27	5/2/2022	312,511	6/2/2022
28	5/3/2022	318,601	6/3/2022
29	5/4/2022	324,811	6/4/2022
30	5/5/2022	331,171	6/5/2022
31	5/6/2022	337,621	6/6/2022
32	5/7/2022	344,191	6/7/2022

B) Dieciséis millones setecientos cuatro mil seiscientos ocho pesos (\$16.704.608) que correspondiente al capital acelerado de la cuota No. 33 a la cuota No. 66 contenidas en el pagaré No 746547. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cada una de las cuotas, desde la presentación de la demanda esto es el 22 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación, tal como se indica a continuación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Cuota No.	Fecha Cuota	Capital Acelerado
33	5/8/2022	350,911
34	5/9/2022	357,751
35	5/10/2022	364,741
36	5/11/2022	371,851
37	5/12/2022	379,081
38	5/1/2023	386,491
39	5/2/2023	394,021
40	5/3/2023	401,701
41	5/4/2023	409,531
42	5/5/2023	417,511
43	5/6/2023	425,671
44	5/7/2023	433,981
45	5/8/2023	442,441
46	5/9/2023	451,051
47	5/10/2023	459,841
48	5/11/2023	468,811
49	5/12/2023	477,961
50	5/1/2024	487,291
51	5/2/2024	496,771
52	5/3/2024	506,461
53	5/4/2024	516,361

54	5/5/2024	526,411
55	5/6/2024	536,671
56	5/7/2024	547,141
57	5/8/2024	557,821
58	5/9/2024	568,681
59	5/10/2024	579,781
60	5/11/2024	591,091
61	5/12/2024	602,611



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

62	5/1/2025	614,371
63	5/2/2025	626,341
64	5/3/2025	638,551
65	5/4/2025	651,001
66	5/5/2025	663,905

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: Condenar al pago de costas y agencias en derecho a la parte demandada y a favor de Cooperativa Financiera John F. Kennedy. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 3.547.725, valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y con sus respectivos abonos, en caso de haberse presentado, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

QUINTO: Remitir el expediente a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para que continúen el conocimiento de este asunto una vez quede en firme la aprobación de costas, y dando cumplimiento a la comunicación CSJAC14-02 del 09 de enero de 2014 de la sala administrativa del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA y de conformidad con los art 44 y 45 del acuerdo PSAA13-9984 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, al Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, y al Acuerdo PSJAA-11032 del 27 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ebf54e14b2d315fd4f9b9d6e68442cdbf8139e886027713f24a053b980394e**

Documento generado en 20/11/2023 10:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A. Nit. No. 890.903.938-8
Demandado	Carlos Andrés Pérez Salazar C.C. 70.167.057
Radicado	05001 40 03 015 2023 01135 00
Asunto	Acepta Notificación Electrónica

Acreditado el correo electrónico y revisada la notificación electrónica visible en archivo pdf N° 20 y 22, enviada al aquí demandado al correo electrónico, tal como figura acreditado dentro de la demanda, la misma fue realizada en debida forma, tal como lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, recibida el 10 de noviembre de 2023. En consecuencia, el Juzgado tiene por notificado al señor **Carlos Andrés Pérez Salazar**.

Sin embargo, a fecha de hoy, se encuentran corriendo los términos de ley con los que cuenta la demandada, para ejercer su derecho a la defensa si a bien lo tiene. Razón por la cual, una vez vencido dicho termino, se continuará con la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922f66345512ab09d5054e2208626f226e118259602ddd33928e1a910d163fa0**

Documento generado en 20/11/2023 10:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veinte de noviembre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Paula Andrea Millan Sierra
Demandado	Jhon Anderson Londoño Ramírez
Radicado	05001 40 03 015 2023-00357 00
Asunto	Requiere a las partes

No se accede a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, en memorial que antecede, por el apoderado de la parte demandante, toda vez que no se hace alusión al pago de las costas procesales, conforme lo dispone el art. 461 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1afb10860512ed3666df1ba460df275b071bef9419ea9b35cefa4eadd14a1e**

Documento generado en 20/11/2023 10:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 y 02	\$0
Agencias en Derecho	20	01	\$ 18.593.272
Total Costas			\$18.593.272

Medellín, veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	AECSA S.A (cesionario del BBVA)
Demandado	OSCAR ARTURO LOZANO RODRÍGUEZ
Radicado	05001-40-03-015-2019-01191-00
Asunto	➤ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$9.623.567) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JH / Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín /
Rad 2019-01191-00 – Correo Electrónico: Cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafc9e0c8ad8ed1f66f0b32e934bca94cc61be6aeb3b176387790f18941b3cfc**

Documento generado en 20/11/2023 10:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>